



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NOEL CARDONA MUÑOZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00182-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA Y REMITE PROCESO POR COMPETENCIA

Procede el Juzgado a rechazar la demanda por falta de competencia previo las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Por mandato del artículo 11 del CPTSS, modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001, cuando se acciona contra una de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, el juez competente es “(…) el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”. (Resaltado fuera del texto).

Esta demanda está dirigida en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. (Archivo 2, expediente electrónico).

De los anexos de la demanda se desprende que la solicitud de prestación económica de vejez fue elevada el 25 de julio de 2022 de manera presencial en las oficinas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la ciudad de Pereira, Risaralda. (Archivo 7, expediente electrónico).

La parte demandante fijó como factor de competencia territorial del presente trámite el lugar del domicilio de la demandada.

No obstante lo anterior, por la cercanía al domicilio del demandante, declarada la falta de competencia territorial, se tomará en consideración el lugar donde se elevó la reclamación administrativa, por lo que el juez laboral competente para conocer y decidir esta demanda es el Juez Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda, lugar donde se surtió la reclamación inicial del respectivo derecho, conforme criterio acogido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia al resolver conflicto negativo de competencias en un asunto similar el día 9 de junio de 2021, radicación 88.694, M.P. Gerardo Botero Zuluaga.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., aplicable por la integración normativa que previó el artículo 145 del CPTSS, y con el fin de evitar

dilaciones y nulidades procesales, se rechazará la demanda y se ordenará la remisión del expediente electrónico a los Juzgados Laborales del Circuito de Pereira, Risaralda (Reparto).

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia, por el factor territorial, para conocer de la demanda presentada por NOEL CARDONA MUÑOZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el enlace de acceso al expediente electrónico al Juez Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda. (Reparto).

**TERCERO:** Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el abogado en el SIRNA ([baroncastrosi@gmail.com](mailto:baroncastrosi@gmail.com)).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firma electrónica  
**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN**  
Juez.

MJCM

Firmado Por:  
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f558d7f7055b59912e1a6cf6ecd542aaf41043807b6860225426cb6a7e4e17e**

Documento generado en 29/09/2022 09:46:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**